



REPRESENTACIÓN EMPRESA

Juan Sánchez Quesada
Pedro Ramírez Santiago
Juan Ramón Rodríguez González
Ana Bello Oro
Enrique Andrade Mollón
Serafí Del Arco Manjón
Luís Estapé Castelló
M^a Ángeles Estévez Campoy
Ismael Lara Domínguez
Carmen Quintana López
María Teresa Roda Martínez
Juan Carlos Rodríguez Portillo

COMITÉ INTERCENTROS

Matías Carnero Sojo	U.G.T.
Jordi Roque Rodríguez	U.G.T.
Guillermo Palma Gil	U.G.T.
José M ^a Peinado Ávila	U.G.T.
Manuel J. Fernández Suazo	U.G.T.
José Javier Espín Montalbo	U.G.T.
David De Pablo Farré	U.G.T.
David Matellán Soto	CC.OO.
Carmen Olivera Pérez	CC.OO.
Santiago Ferrer Jiménez	CC.OO.
Lluís Martínez Baiges	CC.OO.
Diego J. Rejón Bayo	C.G.T.
Josep Uterga Puigarnau	C.G.T.

En Martorell, a 7 de septiembre 2012, en los locales de la Fábrica de Martorell, se reúnen la Dirección de SEAT, S. A. y el Comité Intercentros, para tratar sobre la utilización de las Empresas de Trabajo Temporal (ETT) en la Empresa.

La Dirección de la Empresa expone que su actual política en materia de empleo consiste en la contratación laboral indefinida para la realización de actividades permanentes en el tiempo. No obstante, manifiesta que la situación actual ha influido en gran manera en la necesidad de contratación temporal, sobre todo por la imprevisible evolución de los mercados y, en especial, a causa de la demanda fluctuante de vehículos, que ha influido en las necesidades productivas de las empresas.

Es necesario, para hacer frente a esta situación, dotar a la Empresa de un instrumento de flexibilidad que le permita adaptarse a las necesidades cambiantes del mercado, en cuanto a la oferta y demanda, así como a las coyunturales necesidades de contratación de personal.

Asimismo, existen otras circunstancias temporales de necesidad de personal provocadas por situaciones de absentismo y reducciones de jornada por guarda legal, entre otras, que generan una serie de trastornos organizativos e ineficiencias productivas, sobre todo en el área de Producción, que podrían gestionarse más racionalmente mediante la contratación de personal a través de ETT.

La Empresa valora positivamente los resultados de la fase piloto, iniciada en septiembre de 2011, de utilización de las ETT realizada en el área de Producción de la Fábrica de Martorell. No obstante y con la finalidad de implantar el uso de las mismas de forma adecuada en la Empresa, ésta considera conveniente regular



conjuntamente y de forma consensuada con la Representación Social los principales aspectos del funcionamiento de las ETT en la Empresa.

La Representación Social manifiesta que preferiría que la Empresa recurriera a la contratación directa para cubrir las necesidades productivas derivadas de las necesidades temporales de personal, aunque con el marco adecuado podría entender el uso moderado de las ETT.

No obstante, es consciente de la necesidad actual de establecer un instrumento de flexibilidad para afrontar las necesidades del mercado, así como de que es necesario buscar una solución a la problemática del área de Producción como consecuencia de situaciones temporales de producción, las reducciones de jornada y las variaciones del absentismo diario.

A tal efecto, la representación social manifiesta que es concedora de los resultados de la fase piloto realizada, aunque considera necesario que, para que las ETT funcionen de forma adecuada en la Empresa, se debe determinar un marco de actuación y uso de las mismas de forma consensuada con la Empresa que conjugue el respeto a los derechos de los trabajadores de estas empresas y los de la empresa usuaria, con una correcta prestación del servicio y cobertura de las necesidades de la compañía.

En ese sentido, considera importante que se establezca una limitación al uso de las ETT, que se aplique el principio de igual remuneración y condiciones que los trabajadores de SEAT y que se favorezca o priorice la contratación del personal que presta servicios en SEAT a través de ETT. Por último, señala la Representación Social que todos los procesos de contratación deben ser previamente informados a la Representación Social.

Por último, ambas representaciones coinciden en que la utilización de las ETT en la empresa deberá ajustarse a los principios del Consorcio que puedan derivar de la Carta Social.

Expuesto lo anterior y tras debatir sobre sus respectivas posturas, ambas partes, en uso de la representación que ostentan, adoptan los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Ámbito de aplicación

Los presentes acuerdos serán de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa SEAT, S.A.



La utilización de las ETT se realizará principalmente para cubrir tareas de Mano de Obra, cualquiera que sea su área, aunque se podrá extender su utilización para la cobertura de puestos indirectos en función de las necesidades coyunturales que existan en cada momento, previa información a la Representación Social.

SEGUNDO.- Supuestos de utilización de ETT

La Empresa podrá recurrir a la cobertura de las necesidades productivas coyunturales a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los casos en que sea necesario para atender necesidades productivas derivadas de absentismo, incluyéndose en dicho concepto las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante le embarazo, reducciones de jornada, así como de cualesquiera otras situaciones que la ley permita, tales como atender necesidades temporales de producción. Todo ello, sin perjuicio de la contratación laboral directa cuando la empresa lo estime conveniente, informando siempre a la Representación Social.

TERCERO.- Limitaciones

Se establecen las siguientes limitaciones numéricas en la utilización de las ETT:

El número de persona/día a contratar para realizar funciones de Mano de Obra no podrá ser superior al 10% de la plantilla de Mano de Obra en todo el ámbito de la Empresa, cualquiera que sea su área.

Por necesidades extraordinarias y coyunturales, el porcentaje referido anteriormente podrá ser ampliado en un 5 % mediante acuerdo con la Representación Social.

Las contrataciones para realizar funciones de indirectos en cualquiera de las áreas serán puntuales, en función de las necesidades que se presenten y se realizarán previa información a la Representación Social.

CUARTO.- Puesto de trabajo de Mano de Obra

Con carácter general, los trabajadores contratados Mano de Obra no podrán ocupar puestos o realizar tareas cualificadas. En el caso de que el puesto a ocupar contenga tareas cualificadas, podrán ocuparlo mientras las mismas no superen el 15 % de la jornada.

En casos excepcionales, la Empresa podrá decidir la contratación de personal Mano de Obra a través de ETT para puestos cualificados, previa comunicación a la Representación Social.



Asimismo, los trabajadores de la ETT no podrán ocupar puestos de trabajo reservados, conforme a lo previsto en el art. 129 del XVIII Convenio Colectivo, para el personal discapacitado de SEAT.

QUINTO.- Jornada

La jornada laboral de los trabajadores que presten servicios en SEAT será la establecida en el Convenio Colectivo de SEAT.

No obstante, cuando se trata de trabajo con carácter voluntario en fines de semana o festivos, tendrán prioridad los trabajadores plantilla de SEAT.

SEXTO.- Utilización de servicios colectivos

Los trabajadores de la ETT podrán utilizar el servicio de transporte colectivo, bocadillo y comedor, estos dos últimos cuando corresponda según su régimen de turnos y jornada, durante el tiempo que presten servicios en SEAT en las mismas condiciones que los trabajadores de SEAT.

SÉPTIMO.- Información de vacantes y preferencia de contratación directa

La Empresa informará a los trabajadores que presten servicios en el ámbito de la Empresa de la existencia de puestos vacantes permanentes correspondientes a la misma actividad que vengan desempeñando, mediante comunicación que se expondrá en el tablón de anuncios del centro de trabajo o por otros medios que aseguren la transmisión de la información. Todo ello, a fin de garantizar la igualdad de acceso a los puestos permanentes en SEAT.

Los trabajadores de ETT podrán optar a las vacantes y se someterán al proceso de selección establecido con carácter general, si bien en igualdad de valoración tendrán preferencia los trabajadores cedidos que lleven más de 6 meses de trabajo efectivo en SEAT, siempre que su evaluación y rendimiento sea el que determine la Empresa para cada proceso de selección.

OCTAVO.- Condiciones de contratación

A los trabajadores de ETT que pasen a ser contratados por SEAT se les mantendrá la antigüedad únicamente a los efectos de aplicación de las normas sobre ascensos y progresión salarial establecidas en el Convenio Colectivo.

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

Podú >

Jha Teresa



NOVENO.- Transformación en indefinidos de contratos temporales

Adicionalmente al pase a fijos de los 93 trabajadores cuyo contrato temporal venció en agosto, los contratos temporales de los 34 trabajadores con vencimiento en el mes de septiembre de 2012 se transformarán en indefinidos.

Los casos de contratos temporales que venzan en el futuro se tratarán en la Comisión de Seguimiento prevista en estos Acuerdos.

DÉCIMO.- Contratación de trabajadores de la ETT

Durante el último trimestre del año, 30 trabajadores de la ETT que están prestando servicios para SEAT pasarán a integrarse en la plantilla de SEAT con contrato temporal; los cuales serán seleccionados por la empresa, previa evaluación de su trabajo en SEAT, de entre los que lleven más de 6 meses prestando servicios en SEAT a través de la ETT.

DÉCIMOPRIMERO.- Información a la Representación Social

Sin perjuicio de la información que la Empresa proporcione a la Representación Social en la Comisión de Seguimiento de estos Acuerdos, la Empresa facilitará puntualmente a los representantes de los trabajadores del centro de trabajo información sobre los contratos de puesta a disposición y el motivo de su utilización, así como de los procesos de contratación directa de personal en los términos legalmente previstos.

DÉCIMOSEGUNDO.- Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de los presentes Acuerdos, integrada por la Empresa y las representaciones sindicales firmantes de los mismos, la cual entenderá sobre las cuestiones que se susciten sobre su aplicación e interpretación.

DÉCIMOTERCERO.- Utilización de la ETT en relación con los trabajadores de Zona Franca desplazados temporalmente a Fábrica Martorell

Previamente a la contratación de personal de ETT a jornada completa para atender necesidades temporales de producción en la Fábrica de Zona Franca, se dará la posibilidad de retornar a la Fábrica de Zona Franca a los trabajadores de dicho centro de trabajo que en los meses de junio y julio de 2012 fueron trasladados provisionalmente a la Fábrica de Martorell.



Leído el texto de los presentes acuerdos y hallado conforme, es firmado por los representantes de la Dirección y por los representantes de UGT del Comité Intercentros de SEAT en el lugar y fecha al principio indicados.

Handwritten signatures in blue ink, including the name 'Joaquín' and 'José Fernando', scattered across the page.